

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00028 - 00 (*Cuaderno principal*)

Ejerciéndose control de legalidad sobre la actuación conforme al deber legal contenido en el numeral 5° del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, debe dejarse sin valor ni efecto el auto del 16/10/2020 (p. 241 pdf 03 cp.) y los incisos 4° y 5° del auto del 5/03/2021 (pdf 04 cp.) porque con base en la regla de aplicación de los actos procesales en el tiempo contenida en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, debe notificarse el mandamiento de pago al demandado con base en la norma que se encontraba vigente cuando se comenzó a surtir la notificación de tal decisión, es decir, cuando se notificó al demandante tal como dispone el artículo 296 del Código General del Proceso, por lo que no podrá tenerse en cuenta las diligencias remitidas con base en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el demandante deberá cumplir su deber legal contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión adelante las diligencias necesarias para integrar el contradictorio conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitiendo las respectivas comunicaciones a la dirección electrónica «johnavendano.14@outlook.com», informada previamente (p. 17-24 pdf 01 cp.) y las demás que tenga conocimiento, so pena de ejercer los poderes correccionales por desacato conforme al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 17/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6542c417b391892e92344564b7d6a8b485c2cf8c1266705eed3a1a226a1e66

Documento generado en 13/08/2021 05:00:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**